

Lima, veintisiete de noviembre de dos mil doce.-

VISTOS; interviene como ponente el señora Jueza Suprema Tello Gilardi; el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado Hiroshi Julio Shimizu Santillán contra el auto superior de fojas ciento diecinueve, del treinta y uno de julio de dos mil doce, que declaró improcedente su recurso de nulidad formulado contra la sentencia de vista de fojas ciento siete, del diecisiete de julio de dos mil doce, que confirmando la de primera instancia de fojas noventa y cuatro, del dieciséis de diciembre de dos mil once, lo condenó a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por el período de prueba de tres años, bajo determinadas reglas de conducta, y revoca el extremo del monto establecido por concepto de reparación civil y reformándolo lo fija en cuarenta mil nuevos soles, como pago solidario a favor del agraviado, en el proceso que se le sigue por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – lesiones graves, en perjuicio de José Gilberto Grandez Ramaycuna; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, el encausado Hiroshi Julio Shimizu Santillán en su recurso formalizado de fojas dos y siguientes –del cuaderno de copias–, sostiene que la resolución cuestionada vulneró los principios constitucionales de legalidad en materia penal y de presunción de inocencia; señalando además que la recurrida no ha tomado en cuenta que en autos no existen elementos probatorios suficientes y contundentes que acrediten su responsabilidad penal en el ilícito que se le incrimina. **Segundo:** Que, el apartado dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales establece que excepcionalmente, entre otros, tratándose de sentencias, el interesado –una vez denegado el recurso de nulidad– podrá interponer recurso de queja excepcional, siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley

directamente derivadas de aquellas. **Tercero:** Que, en ese sentido, cuando el recurrente alega que se transgredieron los principios constitucionales de legalidad en materia penal y de presunción de inocencia; lo que en puridad pretende, es que se realice una nueva valoración y examen de la decisión efectuada por la Sala Penal Superior, que confirmó la sentencia apelada, condenándolo como autor del delito de lesiones graves en agravio de José Gilberto Grandez Ramaycuna; advirtiéndose de la revisión de la sentencia recurrida que los juzgadores han establecido que en autos existe prueba objetiva que demostró la responsabilidad penal del quejoso, y que los agravios citados en la presente queja fueron los mismos que argumentó ante el Superior Colegiado; por tanto se verifica la suficiente justificación de la decisión adoptada con arreglo a lo señalado en el numeral cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado –véase del tercero al octavo fundamento jurídico de la sentencia de vista de fojas ciento siete–.

Cuarto: Que, por lo demás, este Supremo Tribunal ha dejado expuesto que los motivos del recurso de queja no permiten una revisión de la valoración de las pruebas realizadas por los Órganos Jurisdiccionales, cuyo ámbito es propio de un recurso devolutivo ordinario –en el recurso de queja excepcional no se vuelven a analizar las pruebas–; que, en tal virtud, no se evidencia infracción constitucional o legal alguna. Por estos fundamentos: declararon **INFUNDADO** el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado Hiroshi Julio Shimizu Santillán contra el auto superior de fojas ciento diecinueve, del treinta y uno de julio de dos mil doce, que declaró improcedente su recurso de nulidad formulado contra la sentencia de vista de fojas ciento siete, del diecisiete de julio de dos mil doce, que confirmando la de primera instancia de fojas noventa y cuatro, del dieciséis de diciembre de dos mil once, lo condenó a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por el período de prueba de tres años, bajo determinadas

reglas de conducta, y revoca el extremo del monto establecido por concepto de reparación civil y reformándolo lo fija en cuarenta mil nuevos soles, como pago solidario a favor del agraviado, en el proceso que se le sigue por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – lesiones graves, en perjuicio de José Gilberto Grandez Ramaycuna; **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria a la Sala Superior de origen; hágase saber y archívese.– Interviene el señor Juez Supremo Santa María Morillo por licencia de la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado.--

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

VILLA BONILLA

TELLO GILARDI

SANTA MARÍA MORILLO

TG/cgh

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA